

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Número 30

SABADO 3 DE FEBRERO DE 1951

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario. — (Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	Plas.	FUERA DE CORDOBA	Plas.
Trimestre	36	Trimestre	45
Seis meses...	66	Seis meses...	84
Un año.....	120	Un año.....	150
Venta de número suelto del año corriente....			
Id. Id. Id. año anterior	1'00	Id. Id. Id. año anterior	2'00
Id. Id. Id. de dos años anteriores		Id. Id. Id. de dos años anteriores	3'00
Id. Id. Id. de los años anteriores a los dos últimos		Id. Id. Id. de los años anteriores a los dos últimos	4'00

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 3 pesetas línea o parte de ella.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 29 de enero de 1951

AÑO XVI NUM. 29

Núm. 394

Gobierno de la Nación

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 23 de enero de 1951 por la que se reitera la de 22 de febrero de 1944 sobre la colocación de rótulos indicadores del nombre de la localidad a las entradas de todos los núcleos de población del territorio nacional.

Excmos. Sres.: El 22 de febrero de 1944 este Ministerio tuvo a bien disponer lo que a continuación se indica, que fué reiterado en 25 de junio de 1949:

«Excmos. Sres.: Una de las indicaciones más útiles al viajero que recorre por carretera el territorio nacional es el nombre de las diferentes localidades que atraviesa, rotulado en forma clara y visible en los accesos a la misma. Estos nombres constituyen un dato seguro para saber si efectivamente se sigue un itinerario determinado, y para comprobar en cualquier momento la distancia que separa al automovilista de su punto de partida o de destino. Actualmente hay en nuestro país regiones donde abundan los pueblos desprovistos de señales indicadoras de localidad, siendo también numerosos los casos de rotulación deficiente de las mismas. Para remediar estos defectos, incompatibles con una buena organización turística, y ayudar al viajero en sus desplazamientos por carretera, este Ministerio se ha servido disponer: 1.º En las entradas por vía nacional, comarcal o local a todos los núcleos de población del territorio nacional se colocarán, por cuenta de los respectivos Ayuntamientos, rótulos indicadores del nombre de la localidad. 2.º

Estos rótulos se ajustarán en su forma y características a lo dispuesto en la instrucción de carreteras aprobada por el Ministerio de Obras Públicas en 11 de agosto de 1939, donde se determina que las señales indicadoras de localidad han de pintarse sobre fondo azul en letras blancas, cuyo tamaño será de treinta centímetros de altura para las capitales de provincia y de veintitrés centímetros de altura para las demás localidades. Cuando el nombre de éstas sea compuesto, las letras para la rotulación de la parte característica del nombre tendrán veinte y tres centímetros de altura, utilizándose para el resto letras de diez centímetros de altura. En todo caso las letras que se utilicen se ajustarán al tipo de imprenta llamado «de palo». 3.º La instalación completa de los mencionados rótulos o carteles, indicadores de los nombres de los pueblos, habrá de quedar terminada en todo el territorio nacional, antes de 1 de junio de 1944. 4.º Los señores Gobernadores civiles cuidarán del exacto cumplimiento de la presente Orden, y el 1 de junio de 1944 darán cuenta a este Ministerio de haberse colocado los rótulos indicadores de los nombres de todas las localidades existentes en la provincia de su respectivo mando, exigiendo responsabilidades a los Ayuntamientos que no cumplan esta disposición. Lo que se comunica a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Habida cuenta de la importancia que supone la debida rotulación de las poblaciones situadas en las carreteras, este Ministerio reproduce la Orden transcrita para su exacto cumplimiento en todo el territorio nacional.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 25 de enero de 1951.

PEREZ GONZALEZ

Excmos. Sres. Gobernadores civiles.

Diputación Provincial de Córdoba

SECRETARIA

Sección 2.ª

Negociado Gobernación

Núm. 423

Nota de los precios medios señalados por esta Presidencia de conformidad con el dictamen emitido por la Sección de Gobierno de esta Diputación provincial, de acuerdo con el Sr. Representante del Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta provincia, según previene la O. C. de 17 de noviembre de 1933, que han de servir de base a la liquidación y abono de los suministros que hayan verificado los pueblos de esta provincia, durante el mes de noviembre ppdo. a fuerzas del Ejército y Guardia Civil.

Pesetas

Ración de pan de 70 decágramos	2'52
Id. de cebada de 4 kilogramos	4'51
Id. de paja de 6 kilogramos	2'47
Kilogramo de carbón,	1'15
Id. de leña,	0'38
Litro de aceite,	9'08
Id. de petróleo	4'65

Lo que se hace público para general conocimiento de los Ayuntamientos interesados.

Córdoba, 18 de enero de 1951.—
El Presidente, Joaquín Gisbert.

Confederación Hidrográfica del Guadalquivir

DIRECCION ADJUNTA

Núm. 199

ANUNCIO

Don José Soriano Viguera, vecino de villa del Río (Córdoba), con domicilio en Eduardo López, número seis, tiene solicitada la concesión administrativa de ocho litros por segundo de las aguas del río Guadalquivir para el riego de 7.1440

hectáreas de la finca «Prado Grande», sita en el término municipal de Villa del Río.

Hecha pública la indicada petición por el anuncio que insertó el «Boletín Oficial del Estado» número ciento ochenta y dos, correspondiente al día primero de julio de mil novecientos cincuenta, durante el plazo que en aquel se fijaba, únicamente el peticionario presenta el correspondiente proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos don José Abollado Aribau.

Las características esenciales del mencionado proyecto se detallan en la siguiente

NOTA-EXTRACTO

En la margen izquierda del río Guadalquivir, se establece la toma mediante pozo a media ladera de sección circular. En el interior de este se aloja la bomba, a una altura de aspiración de 3,00 m. Para la aspiración se proyecta un pozo más pequeño en prolongación del anterior.

El grupo moto-bomba tiene una potencia de 300 C. V. capaz de elevar 10,50 l/seg. a una altura manométrica de 14,30 m.

Las tuberías de aspiración e impulsión son de 150 m/m. y 100 m/m. respectivamente, ambos de palastro.

El depósito de reserva de 7x6 m. en planta por 2 m. de altura está provisto de desagüe de fondo y tubo-aliviadero que se une a una tubería de hormigón de 150 m/m. de diámetro por la que se vierte al río. De este depósito parte una tubería forzada, de hormigón con 264 m. de longitud.

Al final de esta tubería existen un partidero o arqueta del que arrancan dos acequias que riegan toda la zona, de Sección de cajeros de rasillos y fondo de hormigón, siendo su fondo en forma curva con pendiente del 0,001 en toda su longitud de 438,00 metros.

Lo que se hace público para general conocimiento, abriéndose un plazo de treinta días naturales y consecutivos que empezarán a contarse desde aquel en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba.

Durante el plazo de los treinta días señalados, podrán presentarse reclamaciones contra el proyecto por los que se consideren perjudicados, en la Alcaldía de Villa del Río (Córdoba) y en la Dirección Adjunta de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, sita en Sevilla, Plaza de España, Sector segundo, en cuya Secretaría y durante las horas de oficinas, estará expuesto el citado proyecto para los que soliciten examinarlo.

Sevilla, once de enero de mil novecientos cincuenta y uno.—El Ingeniero Directo Adjunto, R. Suárez Pazos.

Hermanidad Sindical Mixta de Luque

Núm. 233

El Jefe de la Hermanidad Sindical Mixta de esta villa de Luque (Córdoba), hace saber:

Que confeccionado por la Secretaría de esta Hermanidad, el padrón de contribuyentes para atender al sostenimiento de la misma y necesidades del Servicio de Guardería Rural, de este término municipal, correspondiente al ejercicio de 1951, queda expuesto al público por plazo de OCHO DIAS hábiles, a partir de la fecha en que se publique el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en el de NUESTRA DELEGACION NACIONAL DE SINDICATOS, durante los cuales podrán examinarle y hacer las reclamaciones que estimen con derecho.

Asimismo se hace saber, que los plazos de cobro en período voluntario son:

PRIMER TRIMESTRE, de primero de febrero al treinta de marzo.

SEGUNDO TRIMESTRE, del primero de mayo al diez de junio.

TERCER TRIMESTRE Y ANUALES del primero de agosto al diez de septiembre.

CUARTO TRIMESTRE, del primero de noviembre al diez de diciembre.

Los que no lo efectúen en dichas fechas, incurrirán en morosidad con el apremio consiguiente.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Luque once de enero de mil novecientos cincuenta y uno.—El Jefe de la Hermanidad, Carlos Cruz Toro.

JUZGADOS

CASTRO DEL RIO

Núm. 447

Don Pedro Márquez Buenestado, Juez de Primera Instancia de Castro del Río y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento especial sumario del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria, a instancia del Procurador don Alfredo Gallart Fernández, en nombre de don Pedro Torronteras Jiménez, hoy sus herederos, sobre cobro de cuatro mil pesetas de principal, intereses y costas, en el cual, por providencia de esta fecha, he acordado sacar por segunda vez a la venta, en pública subasta y por el tipo de setenta y cinco por ciento de la cantidad en que se tasó el inmueble a los efectos de subasta, la

finca siguiente, especialmente hipotecada.

Casa sita en esta villa, Plaza de la Iglesia, número uno antiguo, y diez y seis moderno, primer cuartel. Ocupa un área de doscientos sesenta y siete metros y sesenta y dos centímetros cuadrados y se compone de una sala baja a la derecha entrando con luz a la calle y puerta al patio; otra sala alta que pisa sobre la galería del primer patio y a la que se sube por la escalera que hay en el segundo cuerpo del segundo patio, con luz al mismo; otra habitación alta que pisa sobre la cocina con luces al segundo y tercer patio, a la que se sube por la escalera antes citada, y, además zaguán, dos galerías, cocina, pozo, pila, tres patios, cuadra, corral y azotea. Linda por la derecha entrando con otra de Petra del Río Cubero; por la izquierda con otra de Leocadia Jiménez Criado y por la espalda con ésta última y con la de Antonio Salido Gutiérrez. De esta casa se segregó una sala baja y una cámara, no comprendidas en la anterior descripción.

Se tasó dicho inmueble a los efectos de subasta en CATORCE MIL QUINIENTAS PESETAS, sirviendo ahora de tipo el setenta y cinco por ciento de dicha suma, según antes se expresa.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día VEINTIOCHO DE FEBRERO PROXIMO A LAS DOCE HORAS, bajo las siguientes condiciones:

Primera. Servirá de tipo para la subasta el mencionado anteriormente y no se admitirá postura alguna que sea inferior a dicho tipo.

Segunda. Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor indicado, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera. Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas y gravámenes anteriores a la hipoteca de autos, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Castro del Río, a veintisiete de enero de mil novecientos cincuenta y uno.—Pedro Márquez.—El Secretario, Hermenegildo Biedma.

POSADAS

Núm. 324

Don José Manuel Vázquez Sanz, Juez de Instrucción de esta villa de Posadas y su Partido.

Por virtud de la presente requisitoria que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se interesa a toda clase de autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la Policía judicial de la nación, procedan a la busca y rescate de lo que al final se reseña y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que se instruye bajo el número 14 del año 1951, sobre robo.

Dado en Posadas, a 23 de enero de 1951.—José Manuel Vázquez.—El Secretario judicial, Firma ilegible.

Reseña de lo sustraído

Un par de "zarcillos" de oro; un mantón de manila negro; un pañuelo de seda negro; una toalla grande; dos faldas negras; una casaca negra; un viso de seda negro; un viso de hilo; un par de medias de seda; un vestido de Sra; una caldera de cobre; un belón grande; un belón pequeño; un almirez cobre; dos billetes de cinco pesetas.

SANLUCAR DE BARRAMEDA

Núm. 322

Leonardo Rodríguez Lanche, natural de Chucena (Huelva), de estado casado, profesión campo, de 37 años, hijo de Santiago y de Dolores domiciliado últimamente en esta ciudad en calle San Nicolás, número 20, procesado por estafa, comparecerá en término de 10 días, ante este Juzgado para constituirse en prisión en mérito del sumario 165 de 1950, apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde. Se interesa de las autoridades la prisión del citado, poniéndolo a disposición de este Juzgado en la Cárcel de esta ciudad, comunicándolo a los efectos oportunos.

Sanlúcar de Barrameda 22 de enero de 1951.—El Juez de Instrucción, Firma ilegible.

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 350

Eduardo Martín Pradas, de 45 años de edad, casado, hijo de Manuel y de Carmen, natural de El Rubio y vecino de Puente Genil, domiciliado en calle Claver, número 10, del campo, con instrucción, comparecerá ante este Juzgado, en el plazo de diez días, para constituirse en prisión por la causa 291 de 1948, rollo 2.655 por corrupción de menores, apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde.

Asimismo ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y prisión de dicho procesado, el que caso de ser habido será puesto a disposición de este Juzgado en el Arresio Municipal o Prisión correspondiente, a disposición de la Ilma. Audiencia Provincial de Córdoba, comunicándolo seguidamente a este Juzgado.

Dado en Aguilar de la Frontera, a 27 de enero de 1951.—Pedro Escibano.—El Secretario, Manuel Rueda.

CORDOBA

Núm. 351

Manuel Diéguez Pérez, hijo de Rafael y de Manuela, natural de Córdoba, de estado soltero, profesión agricultor, de 31 años, domiciliado últimamente en Córdoba, procesado por robo, en la causa número 343 de 1946, comparecerá en término de 5 días, ante el Juzgado

de Instrucción número 2 de Córdoba, para reducirlo a prisión.

Córdoba, 27 de enero de 1951.—El Secretario P. S., Manuel Moral.—V.º B.º: El Juez de Instrucción, Andrés de Castro.

Núm. 351 bis

Guillermo Crespo Pozo, hijo de Francisco y de Carmen, natural de Córdoba, de estado casado, profesión tejero, de 31 años, domiciliado últimamente en Córdoba, procesado por robo, en la causa número 343 de 1946, comparecerá en término de 5 días, ante el Juzgado de Instrucción número 2 de Córdoba, para reducirlo a prisión.

Córdoba, 27 de enero de 1951.—El Secretario, Manuel Moral.—V.º B.º: El Juez de Instrucción, Andrés de Castro.

Núm. 352

Manuel Jiménez Roldán, (a) "El Alomí", hijo de Pilar, natural de Córdoba, de estado soltero, profesión ninguna, de veintinueve años de edad, domiciliado últimamente en Córdoba, procesado por robo, sumario número 9 de 1951, comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción número uno de Córdoba, bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde.

Córdoba, 27 de enero de 1951.—El Secretario, P. H. Julio Alcántara.—V.º B.º: El Juez de Instrucción, José María Francés.

Núm. 352 bis

Juan Moreno Garrido, (a) "El Chicho", hijo de Antonio y de Natividad, natural de La Rambla (Córdoba), de estado casado, profesión ninguna, de veinte y tres años de edad, domiciliado últimamente en Córdoba, procesado por robo, sumario número 9 de 1951, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número uno de Córdoba, bajo apercibimiento de que si no lo verifica, será declarado rebelde.

Córdoba, 27 de enero de 1951.—El Secretario, P. H. Julio Alcántara.—V.º B.º: El Juez de Instrucción, José María Francés.

PIEDRABUENA

Núm. 357

Por el presente, se cita para que comparezca ante el Juzgado de Piedrabuena (Ciudad Real), en el plazo de quince días, al objeto de prestar declaración en el sumario 31-1950, Manuel Bermúdez Fernández o Fernández Bermúdez, natural de Aldea (Córdoba), el cual residió en la calle Bobadilla Alta, de la Ciudad de Jaén, de 38 años, tratante, hijo de Ramón y de Juana; en la actualidad con paradero desconocido. Apercibiéndole que de no comparecer en el plazo señalado le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Piedrabuena, a 24 de enero de 1951.—El Juez de Instrucción interino, Firma ilegible.—El Secretario, Firma ilegible.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA